

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4739** REAL DECRETO 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo y a la vista de la experiencia habida en la oferta pública de 1985, merece resaltar a ésta como instrumento idóneo para una correcta coordinación de políticas de selección, así como para una más adecuada programación de efectivos y distribución de los mismos.

Igualmente, puede considerarse a la oferta pública de empleo como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a este Real Decreto y en las que no figuran las pertenecientes al personal estatutario del INSALUD, se incluyen las correspondientes a promoción interna y, en su caso, a turnos de integración. En las respectivas convocatorias podrá reservarse hasta un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, los artículos 18 y 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establecen sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en lo relativo al personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

En efecto, los precitados artículos configuran un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, consistente en el anuncio oficial y público de las vacantes que se pretenden cubrir y en el ulterior desarrollo de los procedimientos selectivos del personal laboral, conforme a las previsiones contenidas en la oferta anual de empleo público, regulada por este Real Decreto.

Con ello se diseña un procedimiento de selección de personal laboral regido por normas administrativas que constituye el cauce más idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en reunión del día 21 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1986, en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, con el siguiente detalle:

Anexo I.—Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II.—Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo III.—Funcionarios con habilitación de carácter nacional, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 3.º Podrá reservarse en cada convocatoria hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º 1. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los contratados administrativos de colaboración temporal podrán participar en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de similar contenido funcional al expresado en los respectivos contratos, de conformidad con lo que preceptúan las respectivas convocatorias.

2. Asimismo, además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para puestos o plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación en prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, en dichas convocatorias se establecerá una reserva de plazas para personas con minusvalías que permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.º No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo General de Gestión de la Administración del Estado, se reservan 500 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes, a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, fueren funcionarios de carrera en los Cuerpos y Escalas que a continuación se determinan siempre que se encontraren en posesión de la titulación exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes.

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Cuerpo de Intérpretes-Informadores.

Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.

Escala Administrativa procedente de Organismos Autónomos suprimidos, a extinguir.

Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-Ley 23/1977).

Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Escala Técnico-Administrativa de la Editora Nacional.

Escala Administrativa del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Segunda.-Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Tercera.-La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Cuarta.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quinta.-Cuando por aplicación de Reglamentaciones específicas o Convenios Colectivos deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna alguna de las plazas anunciadas para personal laboral, se convocarán para nuevo ingreso las vacantes que resulten una vez aplicados los sistemas de promoción.

Sexta.-Se convocarán pruebas de selección para los Cuerpos que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.  
Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.
2. General Administrativo de la Administración del Estado.  
Administrativo de la Seguridad Social.
3. General Auxiliar de la Administración del Estado.  
Auxiliar de la Seguridad Social.
4. Cuerpo de Ingenieros Industriales.  
Cuerpo de Ingenieros de Minas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Como consecuencia de la ordenación de plantillas y asignación de efectivos, derivadas de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto, se procederá a efectuar las modificaciones de crédito que resulten precisas, incluso las derivadas de las modificaciones que, por razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcional de los puestos que se incluyen en la oferta.

No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

## I. Personal funcionario

## GRUPO A

## Cuerpos de la Administración del Estado

	Vacantes
Superior de Administradores Civiles del Estado	125
Carrera Diplomática	30
Superior de Letrados del Estado	52
Técnico de Instituciones Penitenciarias	76
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	50
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	450
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	38
Estadísticos Facultativos	40
Inspectores del SOIVRE	4
Arquitectos de la Hacienda Pública	20
Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública	4
Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas	6
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	20
Profesores de Bachillerato	870
Profesores EMI	1.002
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	169
Catedráticos y Profesores Especiales de Conservatorio	45
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	40
Ingenieros Industriales	15
Ingenieros de Minas	15
Ingenieros Agrónomos	45
Ingenieros de Montes	19
Nacional Veterinario	35
Ingenieros Geógrafos	8
Astrónomos	2
Ingenieros Aeronáuticos	19
Ingenieros Navales	3
Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica	114
Especial Facultativo de Meteorología	34
Técnicos de Inspección de Transporte Terrestre	14
Ingenieros Superiores de Radiodifusión y Televisión	10
Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España	27
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional	12
Médicos de la Sanidad Nacional	8
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	4

## Escalas de Organismos Autónomos

Especialistas de Aviación del INTA	5
Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Defensa	3
Científicos Superiores del INTA	4
Científicos Especializados del INTA	7
Titulados Superiores de Servicios del INTA	5
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico	25
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MOPU	53
Profesores de Investigación del CSIC	30
Investigadores Científicos del CSIC	105
Colaboradores Científicos del CSIC	150
Titulados Superiores especializados del CSIC	75
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	40
Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía	70
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MAPA	32
Astrofísicos Adjuntos del Instituto de Astrofísica de Canarias	4
Facultativos y especialistas de AISNA	8

## Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social

Técnico	60
Intervención y Contabilidad	90
Actuarios, Estadísticos y Economistas	26
Letrados	191
Analistas de Informática	16
Inspectores Médicos	11
Sanitario, Escala de Inspectores Médicos del INSALUD	190
Sanitario, Escala de Inspectores Farmacéuticos del INSALUD	10

	Vacantes
<b>GRUPO B</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Gestión de la Administración Civil del Estado	600
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias	46
Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias	432
Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias	9
ATS de Instituciones Penitenciarias	27
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	6
Gestión de la Hacienda Pública	2.598
Diplomados Comerciales del Estado	33
Estadísticos Técnicos Diplomados	57
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	6
Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	42
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública	3
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	30
Profesores de EGB	1.279
Maestros Taller EMI	630
Profesores de Entrada de Escuelas AA. y OO. AA.	72
Maestros y Ayudantes de Taller de AA. y OO. AA.	45
Profesores Auxiliares de Conservatorio	190
Controladores Laborales	500
Ingenieros Técnicos de Minas	4
Ingenieros Técnicos Industriales	5
Ingenieros Técnicos Agrícolas	74
Ingenieros Técnicos Forestales	20
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra el Fraude	50
Ingenieros Técnicos de Topografía	9
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	13
Ingenieros Técnicos de Radiodifusión y Televisión	2
Oficiales de Aeropuertos	6
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología	28
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Titulados Técnicos Especializados del INTA	5
Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera	22
Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera	10
Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	8
Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Dirección General de Tráfico	1
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos del MOPU	22
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MEC	12
Facultativos de Grado Medio de Enseñanzas Integradas	4
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	15
Gestión de Empleo del INEM	600
Titulados Medios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo	10
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MAPA	60
Ayudantes Técnicos Sanitarios de AISNA	9
<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Gestión	1.578
Programadores de Informática	135
Sanitario, Escala de ATS-Visitadores	154
<b>GRUPO C</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
General Administrativo de la Administración del Estado	800
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina	1.125
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Femenina	100
Maestros de Arsenales de la Armada	7
Definientes al servicio de la Hacienda Pública	34
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	20
Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica	15
Administrativos Calculadores	16
Especial Técnico de Telecomunicaciones Aeronáuticas	46
Técnicos Especialistas Aeronáuticos	22
Observadores de Meteorología	64

	Vacantes
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	3
Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera	50
Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera	10
Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera	5
Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	15
Expertos en Servicios Generales de Enseñanzas Integradas	3
Ayudantes de Investigación del CSIC	27
<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Administrativo	881
Operadores de Ordenadores	161
<b>GRUPO D</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
General Auxiliar de la Administración del Estado	1.200
Oficiales de Arsenales de la Armada	42
<i>Escala de Organismos Autónomos</i>	
Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera	200
Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera	50
Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA	28
<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Auxiliar	2.780
<b>ANEXO II</b>	
<b>Personal laboral</b>	
<b>TODAS LAS CATEGORIAS</b>	
A) <i>Administración del Estado</i>	
Ministerio de Asuntos Exteriores	55
Ministerio de Justicia	566
Ministerio de Defensa	140
Ministerio de Economía y Hacienda	4.200
Ministerio del Interior	179
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	182
Ministerio de Educación y Ciencia	986
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	630
Ministerio de Industria y Energía	38
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	100
Ministerio de la Presidencia del Gobierno	219
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones	819
Ministerio de Cultura	143
Ministerio de Administración Territorial	20
Ministerio de Sanidad y Consumo	159
B) <i>Administración de la Seguridad Social</i>	1.527
<b>ANEXO III</b>	
<b>Administración Local</b>	
<b>GRUPO A</b>	
<i>Habilitación de carácter nacional</i>	
Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Secretarios	199
Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Interventores	206

Vacantes

## GRUPO B

*Habilitación de carácter nacional*

Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Secretarios ..... 1.614

## MUNPAL

Administrativos ..... 20  
Auxiliares ..... 32

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4740** ORDEN de 21 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.728 Mes en curso: 10.728
Cebada.	10.03.B	Contado: 13.147 Mes en curso: 13.147
Avena.	10.04.B	Contado: 7.140 Mes en curso: 7.140
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 9.812 Mes en curso: 9.812
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.890 Mes en curso: 2.890
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 9.151 Mes en curso: 9.151
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4741** ORDEN de 14 de febrero de 1986 sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario, establece en el 6 por

100 de la inversión neta en activos fijos la rentabilidad que ha de obtenerse de la gestión global de dicho sistema portuario. Este objetivo de rentabilidad está conectado con el de lograr a medio plazo un deseable autofinanciamiento del conjunto del sistema portuario, incluidas inversiones en obra nueva, que traerá como consecuencia una paulatina reducción de la subvención que recibe el conjunto del sistema portuario con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tanto en la parte expositiva del citado Real Decreto como en su artículo 6.º se fijan las pautas generales que el Gobierno ha marcado para abordar el ajuste de tarifas necesario para la consecución del objetivo de rentabilidad antes mencionado. De acuerdo con dichas pautas, el ajuste debe llevarse a cabo fundamentalmente a través de aquellas tarifas y cánones que, con el transcurso del tiempo, han quedado excesivamente bajas y claramente desfasadas, constituyendo un evidente agravio comparativo con los demás servicios portuarios, cuyas tarifas recogen con mayor equidad los costes en que se incurren para su prestación.

En este sentido, son las tarifas G-1 (cabotaje), G-2, G-3 (petróleos), G-5 y E-1 las que han de resultar afectadas en mayor medida, sin que sufran repercusión notable las restantes.

Aunque se han medido los efectos inflacionistas de este reajuste tarifario y ha podido comprobarse que tienen un efecto global de muy escasa significación, se ha querido atenuar posibles incidencias singulares con la implantación del ajuste en tres años para la tarifa E-1, en cuatro años para la G-3 (petróleos), en cinco años para la G-2 y en seis años para la G-1 (cabotaje). Por ello, y para garantía de los usuarios, en la presente Orden se incluyen las revisiones de tarifas previstas para los próximos tres años.

En esta primera fase del desarrollo de la política de tarifas establecida por el Real Decreto ya citado, se ha preferido restringir prudentemente la amplitud de las bandas de posible diferenciación tarifaria entre los distintos organismos portuarios, posponiendo una mayor liberalización para una etapa posterior en que se disponga de datos y experiencia suficientes que aseguren que no han de temerse distorsiones apreciables en el tráfico o en el financiamiento del sistema portuario.

También se establecen en la presente Orden las reglas generales de aplicación de las tarifas por servicios generales y específicos, en las que, además de introducir modificaciones técnicas puntuales, se ha llevado a cabo un esfuerzo de refundición de la dispersa normativa anteriormente vigente.

En su virtud, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A las tarifas por Servicios Generales y Específicos establecidas en las Leyes 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, y 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la anterior, les serán de aplicación las reglas generales fijadas en el anejo I a la presente Orden.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3.º del Real Decreto sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado, los límites máximos y mínimos de las tarifas por Servicios Generales y Específicos serán, en porcentajes aplicables a las cuantías básicas, los siguientes:

Tarifa	Límites (porcentaje)	
	Mínimo	Máximo
G-1, G-2 y G-3	95	100
G-3 (productos petrolíferos)	90	100
G-5	95	100
E-1	80	100
E-2	95	100

El valor de los coeficientes que figuran en las tablas-baremo del anejo I para la determinación de las cuantías básicas de las tarifas por Servicios Generales, y tales cuantías para las tarifas E-1 y E-2, quedan establecidas en el anejo II de esta Orden, en el que se fijan además las fechas de entrada en vigor y los porcentajes de aplicación en cada caso.

Las cuantías básicas y los coeficientes de las tablas-baremo que figuran en el anejo II no incluyen la correspondiente repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea aplicable.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º c), del mencionado Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario, la inclusión de los productos petrolíferos y sus derivados dentro del repertorio de mercancías para aplicación de la tarifa G-3 se efectuará en la forma siguiente: